

A V I S O

Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su **Primera Resolución** de fecha **8 de diciembre del 2016**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“**VISTA** la comunicación No.15944 de fecha 14 de noviembre del 2016, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución, mediante la cual remite la solicitud de modificación de la Tabla No.8 del Artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), y autoriza su publicación para fines de consulta pública;

VISTA la comunicación No.0140 de fecha 30 de marzo del 2016, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Superintendente de Bancos, mediante la cual remite la solicitud de modificación de la Tabla No.8 del Artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA);

VISTA la comunicación No.0399 de fecha 13 de septiembre del 2016, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Superintendente de Bancos, mediante la cual reitera la solicitud de modificación al Reglamento de Evaluación de Activos, citada precedentemente;

VISTA la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, de fecha 28 de diciembre de 2006;

VISTA la Ley No.57-07 sobre el Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales de fecha 7 de mayo del 2007;

VISTA la Ley No.1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, de fecha 25 de enero del 2012;

VISTO el Reglamento de Evaluación de Activos, aprobado mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 29 de diciembre del 2004 y sus modificaciones;

VISTOS los demás documentos que integran este expediente;

CONSIDERANDO que mediante la citada comunicación No.0140 de fecha 30 de marzo del 2016, la Superintendencia de Bancos sometió al conocimiento de la Junta Monetaria la propuesta de modificación del Reglamento de Evaluación de Activos, enfocada en procurar el avance en los objetivos establecidos en la referida Ley sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

.../

CONSIDERANDO que expresa la Superintendencia de Bancos, que dentro de los objetivos específicos de la referida disposición legal se encuentra el de ‘consolidar un sistema financiero eficiente, solvente y profundo que apoye la generación de ahorro y su canalización al desarrollo productivo’, estableciendo como una de las líneas de acción el identificar y eliminar los obstáculos normativos y procedimentales que dificultan la canalización del ahorro nacional depositado en el sistema financiero, hacia sectores productivos, en particular hacia proyectos de inversión de largo plazo;

CONSIDERANDO que señala el Organismo Supervisor, que la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su objetivo general 3.2 procura que se dote al país de energía confiable, eficiente y ambientalmente sostenible, mediante el desarrollo de una cultura ciudadana que promueva el ahorro energético y uso eficiente del sistema eléctrico, mediante la inducción de prácticas de uso racional de la electricidad y la promoción de la utilización de equipos y procesos que permitan un menor uso o un mejor aprovechamiento de la energía. De igual forma, el objetivo específico 3.5.5 busca apoyar la competitividad, diversificación y sostenibilidad del sector turismo y tiene como línea de acción promover eficazmente, de manera coordinada con el sector privado, el destino turístico dominicano a nivel nacional e internacional;

CONSIDERANDO que asimismo, la Superintendencia de Bancos hace referencia a la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía, que considera que las energías renovables representan un potencial para contribuir y propiciar, en gran medida, el impulso del desarrollo económico regional, rural y agroindustrial del país;

CONSIDERANDO que en tal sentido, el Organismo Supervisor propone la modificación del Reglamento de Evaluación de Activos para la inclusión de nuevas garantías, entre las cuales se encuentra las aeronaves, al establecer la importancia de las mismas como garantías admisibles, indicando que el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales que buscan ofrecer al país mejores ofertas de negocios, tanto para inversionistas nacionales como internacionales, requiere la evaluación de este tipo de garantía que es utilizada actualmente en empresas privadas para el transporte aéreo en la industria turística, así como en actividades corporativas, de gestión de salud, transporte de carga, entre otras;

CONSIDERANDO que al respecto, señala el Organismo Supervisor que las aeronaves son bienes muebles, sujetos a inscripción hipotecaria, conforme lo disponen los Artículos 103 y 104 de la citada Ley de Aviación Civil de la República Dominicana, por lo que podrían ser consideradas como garantías admisibles, para fines de determinación de la cobertura del saldo de capital más rendimientos del

crédito en relación al valor de la garantía, siempre que las mismas cumplan con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Activos;

CONSIDERANDO que otra propuesta de garantía admisibles presentada por la Superintendencia de Bancos, se refiere a los equipos de energías renovables, en relación a lo cual expresa que la República Dominicana participó en la Convención Marco sobre el Cambio Climático, celebrada en Paris, Francia, en diciembre del año 2015, con la cual el país se comprometió a promover el acceso a la energía sostenible, mediante un mayor despliegue de energía renovable, en busca de obtener beneficios reales y a largo plazo para la mitigación del cambio climático. Indica además, que para el país situarse como destino turístico, es importante explotar como atractivo ecológico, el uso de energías limpias no contaminantes, ampliándose con esto también el potencial del ecoturismo;

CONSIDERANDO que la Superintendencia de Bancos entiende que los equipos como paneles fotovoltaicos, molinos de viento, absorbedores de calor para refrigeración, calentadores solares, plantas de generación de energía eléctrica, gasificadores de biomasa y otros similares, pueden ser considerados como garantías admisibles polivalentes, en vista de que los mismos son útiles en cualquier actividad comercial o industrial e incluso para usos de proyectos residenciales familiares, por lo que propone incluir como garantías mobiliarias admisibles polivalentes, a las aeronaves y los citados equipos de energía renovables, de la forma siguiente:

BIENES MUEBLES		
Garantía prendaria/fiduciaria/hipotecaria*	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente
Aeronaves	80%	Polivalente
Vehículos de motor con antigüedad menor a 5 años	50%	Polivalente
Vehículos pesados	50%	No Polivalente
Equipos de Energías Renovables (paneles fotovoltaicos, molinos de viento, absorbedores de calor para refrigeración, calentadores solares, plantas de generación de energía eléctrica, gasificadores de biomasa y otros similares)	80%	Polivalente

*Solo aplica para Aeronaves

CONSIDERANDO que indica la Superintendencia de Bancos, que en su rol de supervisor tiene la responsabilidad de revisar periódicamente la efectividad de la cobertura de garantías, así como identificar las necesidades de ajuste a los porcentajes de admisibilidad para las garantías aprobadas, y en ese orden, propone que los hoteles en operación, proyectos hoteleros en construcción y naves industriales sean

considerados como garantías polivalentes y que sus respectivos grados de admisibilidad se modifiquen de la manera siguiente:

Garantía hipotecaria/fiduciaria	Porcentaje de Admisibilidad Actual	Porcentaje de Admisibilidad Propuesto
Hoteles en operación	70%	80%
Proyectos hoteleros en construcción	50%	70%
Naves industriales	50%	80%

CONSIDERANDO que en el análisis de la presente solicitud, la Gerencia del Banco Central expresa, que con respecto a la admisibilidad de las aeronaves y su clasificación como bienes muebles sujetos a inscripción hipotecaria, conforme los Artículos 103 y 104 de la citada Ley sobre Aviación Civil de la República Dominicana, indica que una hipoteca está debidamente constituida cuando su inscripción se realiza en un registro de propiedad, que es el registro constitutivo del derecho, y en virtud de dicha inscripción goza del *ius persecuendi* y el *ius preferendi* que se manifiesta a través de la persecución, la realización y la preferencia en la venta judicial, siendo este el caso de las aeronaves;

CONSIDERANDO que señala la Gerencia del Banco Central, que mediante correo electrónico la Superintendencia de Bancos había informado a la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA), que las aeronaves serían consideradas como garantías admisibles para fines de determinación de la cobertura del saldo del crédito, con un porcentaje de descuento del 20%, similar al tratamiento aplicable a las garantías correspondientes a 'Bienes Raíces y Habitacionales', indicada en la Tabla No.8 del citado Reglamento de Evaluación de Activos (REA), con base a la cual algunos bancos múltiples realizaron operaciones crediticias que actualmente se encuentran vigentes;

CONSIDERANDO que posteriormente, el Organismo Supervisor dejó sin efecto esta disposición, bajo el correcto argumento de que la misma no está amparada en ninguna disposición reglamentaria, ni actos emitidos por la Administración Monetaria y Financiera, conforme lo establece la Ley Monetaria y Financiera, por lo que las entidades de intermediación financiera pueden otorgar créditos amparados en garantías de aeronaves como respaldo de sus créditos, no así como garantía admisible para fines de mitigar provisiones. Esto ha generado inconvenientes a entidades de intermediación financieras que otorgaron créditos avalados con aeronaves como garantía, considerándolas como admisible, las cuales se han visto en la necesidad de constituir provisiones;

CONSIDERANDO que luego de ponderar las ventajas señaladas por la Superintendencia de Bancos, así como la necesidad de regularizar la situación de los créditos vigentes garantizados con aeronaves, la Gerencia del Banco Central es de opinión que pudieran considerarse las aeronaves como garantías admisibles, con un porcentaje de admisibilidad del 80%;

CONSIDERANDO que en relación a la admisibilidad como garantía de los equipos de energías renovables, señala la Gerencia del Banco Central que de acuerdo a datos obtenidos del Banco Mundial para el año 2012, la producción de electricidad a partir de fuentes renovables en República Dominicana, excluidas las hidroeléctricas, alcanzó un total de 183 millones de kilovatios por hora, significando un crecimiento anual promedio de 11% desde el año 1991;

CONSIDERANDO que asimismo, indica la Gerencia del Banco Central, que dicho crecimiento sostenido ha experimentado expansiones considerables desde el año 2009, superándose incluso los niveles de producción observados antes de su afectación por la crisis financiera del 2004, lo cual es indicativo de la existencia de una demanda creciente por la utilización de equipos de energía renovable, favoreciendo esto al cumplimiento de los requerimientos de enajenabilidad, valuación, transferencia efectiva y estabilidad de valor que debe caracterizar a un equipo de energía renovable para que pueda ser considerado como garantía admisible, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA). Dicha Gerencia expresa, que por las motivaciones expuestas por el Organismo Supervisor, podría acogerse como garantías admisibles los equipos de energía renovable, con una ponderación de un 80 por ciento;

CONSIDERANDO que en cuanto a la actualización de los porcentajes de admisibilidad de los hoteles en operación, proyectos hoteleros en construcción y las naves industriales, la Gerencia del Banco Central es de opinión, que en virtud de la experiencia de campo que la Superintendencia de Bancos ha tenido respecto de la capacidad que como garantías crediticias observan los hoteles en operación, proyectos hoteleros en construcción y las naves industriales, para la efectividad en la mitigación de pérdidas derivadas de la materialización del riesgo crediticio, se pudiera acoger la propuesta de modificación presentada por dicho Organismo Supervisor, incrementando el grado de admisibilidad de los hoteles en operación y naves industriales a un 80%, en tanto que los proyectos hoteleros en construcción se incrementarían a un 70% de admisibilidad;

CONSIDERANDO que en atención a todo lo expuesto precedentemente, luego de haber ponderado los argumentos presentados por la Superintendencia de Bancos, en

torno a la necesidad de adecuar el marco regulatorio de garantías admisibles a los propósitos declarados en las mencionadas Leyes sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, y sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía, así como la participación de la República Dominicana en la Convención Marco sobre el Cambio Climático, y habiendo considerado los criterios y grados de admisibilidad establecidos en el referido Reglamento de Evaluación de Activos (REA), la Gerencia del Banco Central es de opinión que la Junta Monetaria podría acoger favorablemente la presente solicitud;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Autorizar que las aeronaves y equipos de energía renovables sean considerados como garantías admisibles para los propósitos de mitigación de provisiones por riesgo crediticio, con porcentajes de admisibilidad de 80% (ochenta por ciento).
2. Autorizar el incremento del grado de admisibilidad de los hoteles en operación y naves industriales a un 80% (ochenta por ciento) y, de los proyectos hoteleros en construcción a un 70% (setenta por ciento).
3. Requerir a las entidades de intermediación financiera que otorguen financiamientos para la adquisición de aeronaves, contratar pólizas de seguros emitidas por una compañía de primera línea, las cuales deberán endosarse a favor de la entidad que facilite el crédito.
4. Autorizar la publicación para fines de consulta pública de los sectores interesados, la propuesta de modificación a la Tabla No.8 del Artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado mediante la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 29 de diciembre del 2004, para que se lea de la manera siguiente:

Tabla 8
Porcentajes de Admisibilidad del Valor
de Mercado de las Garantías

DEPÓSITOS EN EFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
Garantía	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente
Títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por el Estado Dominicano (Banco Central, Ministerio de Hacienda)	100%	Polivalente
Títulos representativos de deuda emitidos por entidades de intermediación financiera	95%	Polivalente
Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de la propia entidad de intermediación financiera	100%	Polivalente
Depósitos a plazo en moneda nacional o extranjera de otras entidades de intermediación financiera	95%	Polivalente
Avales o fianzas, cartas de crédito de exportación/importación irrevocables y cartas de crédito stand-by	95%	Polivalente

BIENES INMUEBLES		
Garantía hipotecaria/fiduciaria	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente
Solares o terrenos	80%	Polivalente
Solares o terrenos exclusivos para fines agropecuarios	80%	Polivalente
Edificios residenciales, viviendas o apartamentos	80%	Polivalente
Edificios y locales comerciales	80%	Polivalente
Hoteles en operación	80%	Polivalente
Proyectos hoteleros en construcción*	70%	Polivalente
Naves industriales	80%	Polivalente
Zonas francas	60%	No Polivalente

*Los proyectos hoteleros en construcción deberán estar asegurados por una compañía aseguradora de primera línea, autorizada por la Superintendencia de Seguros. La póliza de seguro deberá estar endosada a favor de la entidad de intermediación financiera acreedora.

BIENES MUEBLES		
Garantía prendaria/fiduciaria/hipotecaria*	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente
Aeronaves	80%	Polivalente
Vehículos de motor con antigüedad menor a 5 años	50%	Polivalente
Vehículos pesados	50%	No Polivalente
Equipos de Energías Renovables (paneles fotovoltaicos, molinos de viento, absorbedores de calor para refrigeración, calentadores solares, plantas de generación de energía eléctrica, gasificadores de biomasa y otros similares)	80%	Polivalente

*Solo aplica para Aeronaves

**Las aeronaves deberán estar aseguradas por una compañía aseguradora de primera línea, autorizada por la Superintendencia de Seguros. La póliza de seguro deberá estar endosada a favor de la entidad de intermediación financiera acreedora.

GARANTÍAS FIDUCIARIAS		
Garantías	Porcentaje de Admisibilidad	Polivalente / No Polivalente
Valores de Fideicomisos garantizados por Fideicomisos de Oferta Pública constituidos sobre títulos valores del Banco Central y del Ministerio de Hacienda	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado
Certificado de garantía fiduciaria sobre fideicomisos en garantía	De acuerdo al bien del patrimonio fideicomitado	De acuerdo al patrimonio fideicomitado
Flujos de Fideicomisos de fuente de pago	50%	

OTRAS GARANTÍAS		
Otras Garantías	Porcentaje de admisibilidad	Polivalente / No Polivalente
Industrias de uso único	30%	No Polivalente
Industrias de uso múltiple	70%	Polivalente
Otras garantías Polivalentes	70%	Polivalente
Otras garantías No Polivalentes	30%	No Polivalente
Warrants de inventario	90%	Polivalente

- Otorgar un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados sobre el proyecto de modificación a la Tabla No.8 del Artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Activos en virtud de lo estipulado en el literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, que faculta a la Junta Monetaria para reducir dicho plazo en casos de extrema urgencia.

PARRAFO: Las opiniones a que se refiere este Ordinal podrán ser remitidas por escrito a las Gerencias de la Superintendencia de Bancos y del Banco Central, vía electrónica, a través de la página web: www.sib.gob.do y del correo electrónico info@bancentral.gov.do.

6. Esta Resolución deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, en virtud de las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002.”

Publicado: 10 de diciembre, 2016

-END-